

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

La señora **ARACELY ARIAS MARTINEZ**, promueve acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **COOMEVA EPS S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991 y demás normas concordantes), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la Empresa **SERVISOLUCIONES MYM S.A.S.**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, ello en su condición de empleadora de la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ARACELY ARIAS MARTINEZ** en contra de **COOMEVA EPS S.A.**, con integración por pasiva de la Empresa **SERVISOLUCIONES MYM S.A.S.**

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a las demandadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19

del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida en la solicitud de tutela.

a.- **Ambas accionadas** presentarán una relación pormenorizada de las cotizaciones por salud efectuadas por la actora desde diciembre de 2019, la fecha en que fueron pagadas y si las mismas resultaron oportunas o no.

b.- **La empleadora** aludirá a todo lo relacionado con el pago de las prestaciones económicas derivadas de la licencia por maternidad de la accionante, en lo particular informará si ha pagado o proyecta pagarle dichos conceptos.

c.- **Informará la EPS** acerca de las peticiones y las respuestas emitidas a la accionante frente a las reclamaciones efectuadas por ella o por el empleador en relación con la licencia por maternidad, cuya prestación económica se pretende con la presente acción de tutela.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas los documentos anexados a la solicitud por la accionante.

La señora ARACELY ARIAS MARTINEZ, aportará dentro de los dos (2) días siguientes, prueba documental en relación con la afectación del derecho al mínimo vital que invoca y sobre la calidad de mujer madre cabeza de familia.

Podrá allegar dos (2) manifestaciones espontáneas y escritas, firmadas por dos personas que conozcan acerca de su situación personal, familiar y socioeconómica.

Adicionalmente la accionante aportará dentro del mismo término, los folios de los registros civiles de nacimientos de los hijos menores de edad; informando sobre la forma cómo contribuye el padre en la subsistencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.